

Provincial e integrado por un Inspector del SOIVRE, un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidente de la Asociación de Cosecheros-Exportadores, un representante de las Agrupaciones de Productores Agrarios de la provincia y un representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional, de carácter general y con existencia legal en la provincia. Este Comité llevará un control especial para la admisión de nuevos cosecheros-exportadores, y distribuirá entre ellos un fondo adicional máximo del 5 por 100 del programa indicativo de las provincias, que en caso de no cubrirse, revertirá a las Asociaciones de las mismas.

En la Dirección General de Comercio Exterior se constituirá un fondo de 450.000 bultos de seis kilos de tomate para su distribución de la siguiente forma:

200.000 bultos de seis kilos de tomate para las Agrupaciones de Productores Agrarios exportadores en activo de la Península, que justifiquen incorporación de nuevos socios.

100.000 bultos de seis kilos de tomate para otras Entidades asociativas exportadoras en activo de la Península, que justifiquen incorporación de nuevos socios.

150.000 bultos de seis kilos de tomate para las Agrupaciones de Productores Agrarios y otras Entidades asociativas exportadoras en activo de Canarias, que justifiquen incorporación de nuevos socios.

Quinto.-La presentación de solicitud para los peticionarios se hará ante la respectiva Dirección Territorial o Provincial de Comercio antes del 31 de agosto. Los Comités provinciales, a través de las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio, darán traslado a la Dirección General de Comercio Exterior de todas las solicitudes presentadas con informe y, en su caso, la distribución realizada entre los nuevos cosecheros-exportadores, así como el criterio seguido para la misma, antes del 25 de septiembre.

Madrid, 31 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

### 20793 RESOLUCION de 31 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre las bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1986/1987.

A tenor de lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1986, oída la Comisión consultiva sectorial, y teniendo en cuenta las perspectivas de la producción y exportación de pepino en la próxima campaña,

Esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1986/1987.

#### I. Programa indicativo de exportaciones semanales (en bultos de 5 kilogramos netos)

Semana	Fecha	Península	Canarias
38	15-21/ 9	20.000	-
39	22-28/ 9	40.000	-
40	29- 9/5-10	95.000	5.000
41	6-12/ 10	150.000	20.000
42	13-19/ 10	316.500	90.000
43	20-26/ 10	428.000	100.000
44	27-10/2-11	642.500	120.000
45	3- 9/ 11	715.500	181.500
7	9-15/ 2	75.500	386.000
8	16-22/ 2	53.000	334.500
9	23- 2/1- 3	30.500	305.000
10	2- 8/ 3	20.000	151.500
11	9-15/ 3	10.500	120.000
12	16-22/ 3	3.000	90.000
13	23-29/ 3	3.500	75.000
14	30- 3/5- 4	-	10.000
15	6-12/ 4	-	5.000

II. Distribución del programa entre las diferentes provincias (Volúmenes y coeficientes, según anexo a la presente Resolución)

III. Programa de precios indicativos en bultos de 5 kilogramos netos

Se establece un programa de precios indicativos en los periodos del 15 de septiembre al 10 de noviembre y 11 de febrero hasta el 30 de abril, en los cuales existen precios de referencia en la CEE.

El cálculo de estos precios indicativos se realizará semanalmente y para fruta de origen peninsular y canaria de forma independiente, en base a los precios mínimos y respecto a los mercados testigo, expresados en pesetas mediante el cambio oficial de divisas comprador, ponderados según se establece en la sección 2.ª, apartado III, epígrafe 1.º, punto b), más un margen de seguridad de 50 pesetas/ bulto de 5 kilogramos netos.

Los precios indicativos a tomar en las reuniones de los Comités serán los de la semana a regular.

#### IV. Escala automática.

Para cotizaciones inferiores a los precios indicativos:

- Entre 0,1 y 10 pesetas/bulto, supresión de curvados.
- Entre 10,01 y 20 pesetas/bulto, además de la supresión de curvados, reducción automática de un 10 por 100 del volumen global exportador, en la semana precedente y, en su caso, limitación de algunos calibres de menor valor comercial.
- Entre 20,01 y 30 pesetas/bulto, además de la supresión de curvados, reducción automática de un 20 por 100 del volumen global exportado en la semana precedente y, en su caso, limitación de algunos calibres de menor valor comercial.
- Entre 30,01 y 40 pesetas/bulto, además de la supresión de curvados, reducción automática de un 40 por 100 y, en su caso, limitación de algunos calibres de menor valor comercial.
- De 40,01 pesetas en adelante, medidas excepcionales.

#### V. Cotizaciones superiores a los precios indicativos

En las semanas de los periodos sometidos a los precios de referencia en que existan cotizaciones superiores a los precios indicativos, en más de 30 pesetas, se establecerá libertad de exportación.

Cuando las cotizaciones se encuentren entre 1 y 30 pesetas por encima de los precios indicativos, se establecerá libertad de exportación, salvo que por unanimidad de los Comités permanentes se estimen algunas medidas de regulación.

#### VI. Medidas excepcionales de regulación

- En los periodos sometidos a precios de referencia, cuando existan tasas compensatorias por la CEE.
- En circunstancias de huelgas generalizadas que afecten gravemente al consumo.
- En circunstancias de perturbaciones climatológicas que afecten gravemente al consumo.
- En caso de perturbaciones climatológicas prolongadas o graves en las zonas de producción que ocasionen un fuerte detrimento de la calidad y condición.

En estos casos, la provincia o provincias afectadas retendrán el coeficiente del programa indicativo de esta campaña para la siguiente, pudiendo solicitar la declaración de catástrofe a su debido tiempo.

En estos casos se podrá suspender la exportación.

#### VII. Altas y bajas de Empresas

Será de aplicación a las nuevas Empresas lo previsto en la Orden de 20 de agosto de 1977, con la siguiente modificación:

Las solicitudes habrán de presentarse antes del 1 de septiembre de 1986 en la Delegación Territorial o Provincial de Comercio correspondiente, que las remitirá debidamente informadas a la Dirección General de Comercio Exterior en el plazo de diez días.

Las Empresas que abandonen la actividad exportadora de este producto serán dadas de baja por la Dirección General de Comercio Exterior en el Registro Especial de Exportadores de pepino fresco de invierno.

Madrid, 31 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### A NEXO

##### Volúmenes Canarias

Semana	Las Palmas	Tenerife	Totales
38	-	-	-
39	-	-	-
40	5.000	-	5.000
41	20.000	-	20.000
42	90.000	-	90.000
43	100.000	-	100.000
44	120.000	-	120.000
45	180.000	1.500	181.500

Semana	Las Palmas	Tenerife	Totales
7	375.000	1.000	386.000
8	325.000	9.500	334.500
9	300.000	5.000	305.000
10	150.000	1.500	151.500
11	120.000	-	120.000
12	90.000	-	90.000
13	75.000	-	75.000
14	10.000	-	10.000
15	5.000	-	5.000

### Coefficientes Canarias

Semanas	Las Palmas	Tenerife
38	-	-
39	-	-
40	100	-
41	100	-
42	100	-
43	100	-
44	100	-
45	99,173	0,826
7	97,150	2,850
8	97,160	2,840
9	98,360	1,639
10	99,009	0,990
11	100	-
12	100	-
13	100	-
14	100	-
15	100	-

### Volúmenes Península

Semanas	Almería	Cádiz	Granada	Málaga	Murcia	Totales
38	20.000	-	-	-	-	20.000
39	40.000	-	-	-	-	40.000
40	95.000	-	-	-	-	95.000
41	150.000	-	-	-	-	150.000
42	300.000	-	-	-	16.500	316.500
43	400.000	-	-	-	-	428.000
44	600.000	-	-	500	42.000	642.500
45	660.000	-	1.000	4.000	50.500	715.500
7	70.000	-	5.000	500	-	75.500
8	50.000	-	3.000	-	-	53.000
9	30.000	-	-	500	-	30.500
10	20.000	-	-	-	-	20.000
11	10.000	-	-	500	-	10.500
12	2.500	-	-	500	-	3.000
13	2.500	-	-	1.000	-	3.500
14	-	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-	-

### Coefficientes Península

Semanas	Almería	Cádiz	Granada	Málaga	Murcia
38	100	-	-	-	-
39	100	-	-	-	-
40	100	-	-	-	-
41	100	-	-	-	-
42	94,787	-	-	-	5,213
43	93,458	-	-	-	6,542
44	93,385	-	-	0,079	6,537
45	92,243	-	0,140	0,559	7,058
7	92,715	-	6,622	0,662	-
8	94,340	-	5,660	-	-
9	98,361	-	-	1,639	-
10	100	-	-	-	-
11	95,238	-	-	4,762	-
12	83,333	-	-	16,666	-
13	71,428	-	-	28,571	-
14	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-

## 20794 RESOLUCION de 31 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre bases específicas para la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1986-1987.

A tenor de lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1986, oída la Comisión Consultiva, y teniendo en cuenta las perspectivas de producción y exportación de tomate en la próxima campaña, esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases reguladoras para la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1986-1987.

### I. Programa indicativo de exportaciones semanales (En bultos de seis kilogramos netos)

Semana	Fecha	Canarias	Península
40	1- 5- 10	5.000	400.000
41	6-12- 10	22.500	1.230.000
42	13-19- 10	29.000	1.500.000
43	20- 6- 10	47.500	1.040.000
44	27-10/2-11	95.000	1.440.000
45	3- 9- 11	212.500	2.010.000
46	10-16- 11	387.500	2.120.000
47	17-23- 11	500.000	1.400.000
48	24-30- 11	600.000	1.130.000
49	1- 7- 12	825.000	1.510.000
50	8-14- 12	1.300.000	1.760.000
51	15-21- 12	1.050.000	1.350.000
14	2- 5- 4	1.417.500	550.000
15	6-12- 4	1.039.500	550.000
16	13-19- 4	945.000	550.000
17	20-26- 4	850.500	550.000
18	27- 4/3- 5	756.000	550.000
19	4-10- 5	472.500	550.000
20	11-20- 5	425.250	550.000

### II. Distribución entre las diversas provincias (Volúmenes y coeficientes, según anejo a la presente Resolución)

### III. Programas de precios indicativos (Por bultos de seis kilogramos netos)

Se establece un programa de precios indicativos en los períodos 1 de octubre a 20 de diciembre y 1 de abril a 20 de mayo, en los cuales existen precios de referencia en la CEE.

El cálculo de estos precios indicativos se realizará semanalmente y para frutas de origen peninsular y canario de forma independiente, en base a los precios mínimos a respetar en los mercados testigo, expresados en pesetas mediante el cambio oficial de divisas comprador, ponderados según se establece en la sección 2.ª, apartado IV, epígrafe primero, punto b), más un margen de seguridad de 60 pesetas por bulto de seis kilogramos netos.

Los precios indicativos a tomar en las reuniones de los Comités serán los de la semana a regular.

IV. En el mes de octubre, las normas serán de aplicación como en el resto de la campaña, a excepción de las medidas que a continuación se indican:

En las dos primeras semanas de octubre, caso de tener que regular, la distribución del contingente se realizará en base a los coeficientes de la campaña anterior, y se tomarán como bases las cifras del programa indicativo.

### V. Escala automática

(Para cotizaciones inferiores a precios indicativos)

- Entre 0,1 y 20 pesetas-bulto, reducción automática de un 10 por 100.
- Entre 20,01 y 40 pesetas-bulto, reducción automática de un 20 por 100.
- Entre 40,01 y 80 pesetas-bulto, reducción automática de un 30 por 100 y supresión de calibre MMM y categoría II.
- Entre 80,01 y 120 pesetas-bulto, reducción automática de un 40 por 100 y supresión de calibre MMM y categoría II.
- De 120,01 pesetas-bulto en adelante, reducción automática de un 50 por 100 y supresión de calibre MMM y categoría II.

### VI. Cotizaciones superiores a los precios indicativos

En las semanas de los períodos sometidos a los precios de referencia en que existan cotizaciones superiores a los precios